

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago que fueron asumidas por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**.

22.2. Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del **CONSORCIO FIDUCIARIO** en cuanto se relaciona con el presente **CONTRATO**.

22.3. Los demás reconocidos en la ley o en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-REMUNERACIÓN FIDUCIARIA: El **CONSORCIO FIDUCIARIO** recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes Comisiones Fiduciarias, las cuales se determinan conforme a las siguientes etapas:

23.1 Primera Etapa: Corresponde a la estructuración y ejecución de los **PDA**s, y comprenderá desde la fecha de suscripción del presente **CONTRATO** hasta la finalización del séptimo (7) año de ejecución del mismo. Esta etapa tiene un componente de comisión fija mensual de cuarenta (40) **SMMLV**, causados a partir del primero (1º) de enero de dos mil nueve (2009) y hasta la terminación del séptimo (7) año del presente **CONTRATO**, y una comisión variable mensual, la cual estará en función del número de municipios y/o distritos vinculados al **PATRIMONIO AUTONOMIA FIA** y del valor en **SMMLV** ó proporción del mismo, por cada Municipio y/o Distrito y corresponderá a la siguiente tabla de comisiones.

Municipios y/o Distritos vinculados		SMMLV
Desde	Hasta	
1	- 50	21,5
51	- 100	11,0
101	- 150	5,6
151	- 200	3,8
201	- 250	2,9
251	- 300	2,3
301	- 350	1,9
351	- 400	1,7
401	- 450	1,5
451	- 500	1,3
Mayor a	- 500	1,2

El **CONSORCIO FIDUCIARIO** acepta que la causación de la comisión variable establecida anteriormente, iniciará cuando **LOS FIDEICOMITENTES** entreguen los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** para la ejecución de los **PDA** correspondientes.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

La comisión fiduciaria aquí descrita será pagadera mes vencido por **LOS FIDEICOMITENTES** dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** y se descontará directamente del **FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA Y/O FONDO DE RESERVA**. Si **EL** o **LOS FIDEICOMITENTES** no manifiestan su conformidad, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, a partir de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de dicha factura, esta se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio en los términos de la Ley 1231 de 2008 y se descontará directamente del **FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA y/o FONDO DE RESERVA**.

23.2. Segunda Etapa: Comprenderá desde el octavo (8°) año de ejecución del presente **CONTRATO** y hasta su finalización. La comisión para esta etapa será únicamente la comisión variable, de acuerdo a los **FIDEICOMITENTES** que se hayan vinculado al presente **CONTRATO** y de conformidad con los rangos establecidos en la tabla anterior.

La comisión fiduciaria aquí descrita será pagadera mes vencido por **LOS FIDEICOMITENTES** dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** y se descontará directamente del **FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA Y/O FONDO DE RESERVA**. Si **EL** o **LOS FIDEICOMITENTES** no manifiestan su conformidad, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, a partir de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de dicha factura, esta se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio en los términos de la Ley 1231 de 2008 y se descontará directamente del **FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA y/o FONDO DE RESERVA**.

Las comisiones fiduciarias serán pagadas con los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, aplicables a este fin, en los términos y condiciones establecidos en el presente **CONTRATO**.

PARAGRAFO: Los **FIDEICOMITENTES**, a partir del año dos mil nueve (2009), y en la medida que se vinculen otros **FIDEICOMITENTES** a partir de ese año al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, deberán entregar al **CONSORCIO FIDUCIARIO** el (los) Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- que respalden el pago de las comisiones antes mencionadas, así como las vigencias futuras que garanticen la inclusión en el presupuesto de los recursos necesarios para el pago de las mismas, durante el tiempo en que esté vigente el presente **CONTRATO**. Dichos documentos harán parte integrante del presente **CONTRATO**.

FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA S.A.
Sociedad Fiduciaria S.A.

Vo. Bo.
DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CARTERAS COLECTIVAS: EL CONSORCIO FIDUCIARIO recibirá la comisión correspondiente a la inversión de los recursos en las Carteras Colectivas del mercado monetario, sin pacto de permanencia, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de carteras colectivas de cada una de las fiduciarias que conforman el CONSORCIO FIDUCIARIO. Lo anterior sin perjuicio, de lo señalado en la normatividad vigente relacionada con la administración de Carteras Colectivas y en lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008, el que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PLAZO Y VIGENCIA: El plazo del presente CONTRATO será hasta de veinte años (20) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Sin perjuicio de lo señalado en precedencia se podrán efectuar liquidaciones parciales del CONTRATO, respecto del FIDEICOMITENTE que haya efectuado todos los pagos de su PDA, para lo cual se aplicará individualmente el procedimiento de liquidación.

El término para la liquidación final del presente CONTRATO será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la causal de terminación. Acaecida la terminación del CONTRATO, perderán vigencia el objeto y las instrucciones de éste y la gestión del CONSORCIO FIDUCIARIO deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Para este efecto deberá, dentro de los términos establecidos en el actual CONTRATO, presentar un informe detallado al FIDEICOMITENTE y/o GESTOR de cada PDA, en el cual se establezca el estado de cuentas, desembolsos efectuados, contratos suscritos, rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, pagar las obligaciones a cargo del mismo o sujetas a su fuente de pago, entregar los excedentes a quien corresponda según los términos de este CONTRATO y en general, restituir al FIDEICOMITENTE y/o a cada uno de LOS APORTANTES del respectivo PDA los BIENES FIDEICOMITIDOS que se encuentren en poder del CONSORCIO FIDUCIARIO que no se hayan utilizados para el cumplimiento del objeto de éste CONTRATO.

PARAGRAFO: En todo caso, los créditos que asuma el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y las OPERACIONES INTERCUENTAS, no podrán exceder el término del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN: Las PARTES no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO sin el previo y expreso consentimiento escrito de la otra parte, y del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La autorización que se otorgue al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, deja vigente, en todo caso, la responsabilidad del CONSORCIO FIDUCIARIO respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de éste CONTRATO.

FIDUCIARIA Bancolombia S.A.
Sociedad Fiduciaria S.A.

Vo. So.
DIRECCION JURIDICA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -MODIFICACIONES Y/O ADICIONES: El presente **CONTRATO** puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las **PARTES** y previa aprobación por escrito del **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y de conformidad con lo señalado por la normatividad legal vigente. No obstante lo anterior, los **RECURSOS ADMINISTRADOS** solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente **CONTRATO**.

El **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá enviar fotocopia de las modificaciones y/o adiciones a **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, al **FIDEICOMITENTE** y al **GESTOR** del respectivo **PDA** y al **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -TERMINACIÓN: El presente **CONTRATO** se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por:

- 28.1. Mutuo acuerdo de las **PARTES**, con la previa autorización escrita del **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 28.2. La renuncia del **CONSORCIO FIDUCIARIO** cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden presentadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar el **CONSORCIO FIDUCIARIO** al **FIDEICOMITENTE** y al **GESTOR**, y al **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 28.3. Por haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en condiciones de no poder cumplirlo.
- 28.4. El acaecimiento de una de las causales de incumplimiento por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** establecidas en el presente **CONTRATO** y dicho incumplimiento es declarado por **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO: En todos estos casos el **CONSORCIO FIDUCIARIO** no podrá exigir el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 y siguientes del Código de Comercio, constituyen causales de incumplimiento por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** las citadas a continuación:

- 29.1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del presente **CONTRATO**.
- 29.2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente **CONTRATO**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

- 29.3. Ejecutar acciones que impliquen la unión de los recursos del presente **CONTRATO**, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios.
- 29.4. Invertir o utilizar los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente **CONTRATO**.
- 29.5. No actuar diligentemente en cuanto a la defensa de los **RECURSOS ADMINISTRADOS**, contra actos de terceros, del **FIDEICOMITENTE** y el **GESTOR**, siempre y cuando se hayan entregado los recursos necesarios para tal fin.
- 29.6. Cuando se descubran maniobras tendientes al manejo indebido de los **RECURSOS ADMINISTRADOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.
- 29.7. La negativa a suministrar cualquiera de los informes exigidos en el presente **CONTRATO**.
- 29.8. Utilización de los **RECURSOS ADMINISTRADOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, en contravención al orden de prioridades establecidas en el presente **CONTRATO**.
- 29.9. No renovar oportunamente y en las cuantías y plazos necesarios las garantías de que trata la Cláusula Trigésima Cuarta del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- MULTAS Y SANCIONES. Se causarán multas y sanciones a cargo del **CONSORCIO FIDUCIARIO**, por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligaciones relacionadas con el objeto de este **CONTRATO**, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO** fijado para cada anualidad, sin exceder del monto máximo estipulado para la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO.-PROCEDIMIENTO: Una vez que el **FIDEICOMITENTE DIRECTO** afectado por el incumplimiento detecte que se ha presentado un incumplimiento total o parcial por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO**, le informará por escrito al **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**. El **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** solicitará al **CONSORCIO FIDUCIARIO** las razones por las cuales considera que se ha presentado dicho incumplimiento y le dará un plazo de cinco (5) días hábiles para que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** acepte o rechace el incumplimiento que se le imputa. En caso de no existir oposición por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** al incumplimiento que se le imputa, el **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** procederá a comunicarle al **FIDEICOMITENTE DIRECTO** afectado por el incumplimiento para que proceda a su cobro, mediante la expedición de un acto administrativo donde se haga efectiva directamente la multa que se va a imponer, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONSORCIO FIDUCIARIO**, cobro de la garantía, o a cualquier otros medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva.

Por el contrario, si el **CONSORCIO FIDUCIARIO** se opone al incumplimiento que se le imputa deberá exponer las razones que lo llevan a tal oposición y en caso de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

que el **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTONOMO** las considere válidas, comunicará al **FIDEICOMITENTE DIRECTO** afectado por el incumplimiento dicha decisión.

El agotamiento del procedimiento previsto en el presente párrafo no podrá afectar de ninguna manera la ejecución del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO** por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO**, se causará a cargo de ésta como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO** fijado para cada anualidad. Esta pena se constituye a título de indemnización parcial anticipada, del valor de los perjuicios sufridos por el **FIDEICOMITENTE** correspondiente. Para la determinación de la causación de la sanción penal pecuniaria se aplicará la normatividad vigente y se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo de la Cláusula Trigésima y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de que surjan diferencias entre las **PARTES** por razón o con ocasión del presente **CONTRATO**, serán resueltas por ellas mediante negociación directa, la amigable composición o conciliación. Para tal efecto, las **PARTES** dispondrán de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Toda controversia relativa a este **CONTRATO**, que no pueda resolverse en la forma antes establecida, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal funcionará en Bogotá D. C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 ó Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y demás normas concordantes o que los sustituyan.
2. Estará integrado por un (1) árbitro del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro será designado por acuerdo entre las **PARTES** y, en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que una de ellas proponga el nombre a la otra, será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

3. El Tribunal decidirá en derecho.
4. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:
Las **PARTES** contratantes recibirán comunicación o notificación a las direcciones que se señalan en la parte de las firmas del presente **CONTRATO**.

La totalidad de las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente **CONTRATO**, en concordancia con las disposiciones del mismo, se considerarán entregadas en la fecha de su recibo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- GARANTÍAS: El **CONSORCIO FIDUCIARIO** se compromete a tener y/o constituir, según fuere el caso, las siguientes garantías a través de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

34.1 Póliza Global Bancaria: Las fiduciarias que conformen el consorcio fiduciario deberá mantener vigente durante todo el plazo del presente **CONTRATO** y un año más, una póliza global bancaria (Infidelidad y riesgos financieros), por un valor asegurado mínimo de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS. (\$100.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de la Póliza Global Bancaria, se distribuirá entre las Fiduciarias, en proporción a su participación. Esta garantía deberá estar constituida para amparar los recursos que administre el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y deberá contener como mínimo los siguientes riesgos:

- a. Actos de falta de honradez fraudulento o doloso y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas del consorcio fiduciario.
- b. Hurto y hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravío o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados y/o subcontratistas que contrate el consorcio fiduciario o sean objeto de movilización o transporte.
- c. Falsificación o adulteración de documentos.

34.2 Garantía Única de Cumplimiento: El **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá otorgar y mantener actualizada una póliza a favor de **LOS FIDEICOMITENTES** que ampare los riesgos de: a) Cumplimiento y cubrirá, también, el pago de la cláusula penal pecuniaria y las multas a que se haga acreedora el **CONSORCIO FIDUCIARIO**, la cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor del **CONTRATO** para cada anualidad. La vigencia será por anualidades prorrogables anualmente por el término del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

presente **CONTRATO** y ocho (8) meses más. En el evento que el **FIDEICOMITENTE** haga uso de la póliza, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** se obliga a restituir su valor dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de que, además de conferir derecho al **FIDEICOMITENTE** para terminar el presente **CONTRATO**, se le exija la cláusula penal pecuniaria b) De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que se emplee en la ejecución del **CONTRATO**, por anualidades prorrogables anualmente por el término del presente **CONTRATO** y tres (3) años más, por el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**. c) Calidad del Servicio, la cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**. La vigencia será por anualidades prorrogables anualmente por el término del **CONTRATO** y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las garantías deben ser aprobadas por **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONSORCIO FIDUCIARIO** afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para la celebración de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente **CONTRATO** se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero, Decreto Ley 663 de 1993 y las demás que regulan la materia, sus modificaciones, complementen o sustituyan y por las contenidas en las resoluciones y circulares que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Está prohibido al **CONSORCIO FIDUCIARIO** colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y, en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84 y 85 de la Ley 104 de 1.993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1.995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1.993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Conforme al numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8º de la Ley 488 de 1998, el presente **CONTRATO** se encuentra exento del pago del impuesto de timbre.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

Todos los Gastos que se originen para su legalización serán a cargo exclusivo del **CONSORCIO FIDUCIARIO**, tales como la póliza global Bancaria y la Garantía Única de Cumplimiento. Los descuentos del valor correspondientes a la publicación de estampillas a las que hubiere lugar y lo adeudado por concepto de impuestos municipales y departamentales generados, por la suscripción del presente **CONTRATO**, serán a cargo del **CONSORCIO FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- IRREVOCABILIDAD: El presente **CONTRATO** es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera sin la autorización previa y escrita del **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ANEXOS: Constituyen anexos del **CONTRATO** los siguientes documentos:

- 40.1. Ordenanza del Departamento que permite al **FIDEICOMITENTE** suscribir el presente **CONTRATO**.
- 40.2. El **DOCUMENTO DE VINCULACIÓN** suscritos por **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.3. El **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.4. Las vigencias futuras expedidas por **LOS APORTANTES**, y que se refieren a los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.
- 40.5. El Certificado de existencia y representación legal del **CONSORCIO FIDUCIARIO**.
- 40.6. Las garantías otorgadas por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**.
- 40.7. El **CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA** suscrito por cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.8. La minuta de contrato a suscribir entre el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y **LOS PRESTAMISTAS**.
- 40.9. CDP y Vigencias futuras expedidas por los **FIDEICOMITENTES** par los pagos de la comisión fiduciaria de que trata el presente **CONTRATO**.
- 40.10. Requerimientos Técnicos.
- 40.11. Demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: El **CONSORCIO FIDUCIARIO** se obliga para con **LOS FIDEICOMITENTES** a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente **CONTRATO**, salvo que sea:

- 41.1. Información de naturaleza pública o públicamente conocida, e

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

- 41.2. Información que sea requerida al **CONSORCIO FIDUCIARIO** por autoridad competente, caso en el cual debe dar aviso de tal hecho a **LOS FIDEICOMITENTES**, con copia al **GESTOR** del respectivo PDA y al **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden. Así mismo, se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los empleados, asesores y funcionarios del **CONSORCIO FIDUCIARIO** que lleguen a tener conocimiento de la información y responderá por las violaciones de éstas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REPORTE A LA CIFIN: LOS FIDEICOMITENTES autorizan de manera irrevocable para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** reporte y consulte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden del presente **CONTRATO**. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo faculta al **CONSORCIO FIDUCIARIO** para que solicite información sobre las relaciones comerciales que **LOS FIDEICOMITENTES** y el **GESTOR** tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la (s) central (es) y sean divulgados con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO se perfeccionará con la firma de las PARTES y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía Única por parte de los FIDEICOMITENTES DIRECTOS, en la medida que se vinculen desde el inicio del presente CONTRATO. El presente CONTRATO deberá publicarse en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del CONSORCIO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL: Si una parte de éste CONTRATO fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de éste CONTRATO y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - INTEGRIDAD: El presente CONTRATO sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las PARTES verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por lo tanto las PARTES declaran que será el único que tiene el valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado, y específicamente la propuesta presentada por las fiduciarias que conforman el CONSORCIO FIDUCIARIO y su aceptación por parte de LOS FIDEICOMITENTES.

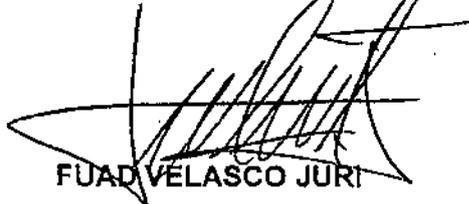
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos el presente CONTRATO es de cuantía indeterminada, pero será determinable por el monto de la remuneración fiduciaria establecida en la Cláusula Vigésima Tercera del presente CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de FIDEICOMITENTES, uno para cada una de las PARTES, que en su conjunto constituyen un solo documento,

En la ciudad de Bogotá D.C, a los

Por el CONSORCIO FIDUCIARIO


FUAD VELASCO JURÍ

FIDUCIARIA Banco Combia S.A.
Sociedad Fiduciaria S.A.

Vo. Eo.
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

Sociedad Fiduciaria S.A.

V.O. BO. FIDUCIARIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

Representante Legal

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del CONSORCIO FIA

Por los FIDEICOMITENTES

DICIEMBRE 108

[Signature]
NOMBRE EDUARDO VERMO ME LA ROSA
C.C. 7458.361
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

[Signature]
NOMBRE *Ulvo Cesar Lopez E*
C.C. 7.558.178. *Amenor*
DEPARTAMENTO *Quindio*

[Signature]
NOMBRE *WARIO Aristashal*
C.C. 10.237.894.
DEPARTAMENTO *Caldos.*

[Signature]
NOMBRE *Marta Saenz Correa*
C.C. 34981284
DEPARTAMENTO *Cordoba*

[Signature]
NOMBRE *José A Soto M*
C.C. 17.331.320 *Ulvo.*
DEPARTAMENTO *VAUPES.*

[Signature]
NOMBRE *[Illegible]*
C.C. *[Illegible]*
DEPARTAMENTO *[Illegible]*

[Signature]
NOMBRE *[Illegible]*
C.C. 143.87.6
DEPARTAMENTO *Boyaca*

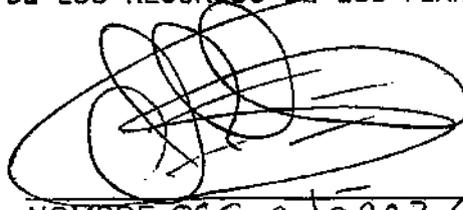
[Signature]
NOMBRE *Jorge Perez Berriz*
C.C. 17.805.256 *Rilea.*
DEPARTAMENTO *Guajira.*

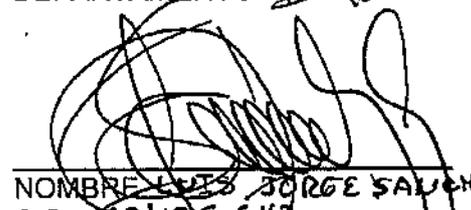
[Signature]
NOMBRE *ONDA DMYANDELY X.*
C.C. 85.140.789.
DEPARTAMENTO *MOYANA.*

[Signature]
NOMBRE *[Illegible]*
C.C. 72.12.137
DEPARTAMENTO *SUCRE.*

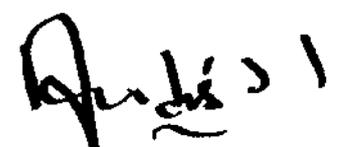
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.


NOMBRE José Roberto Benito
C.C. 9.094.681
DEPARTAMENTO Bolivar

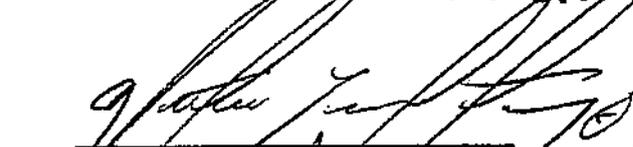

NOMBRE Oscar Lopez C.
C.C. 15.502.184
DEPARTAMENTO GUAVIARE

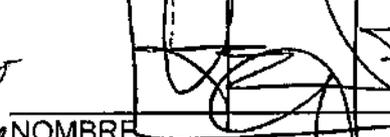

NOMBRE Luis Jorge Sanchez C.
C.C. 12.135.643
DEPARTAMENTO Huila

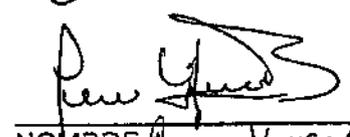

NOMBRE Guillermo A. Gonzalez M
C.C. 4.608.719
DEPARTAMENTO CAUCA

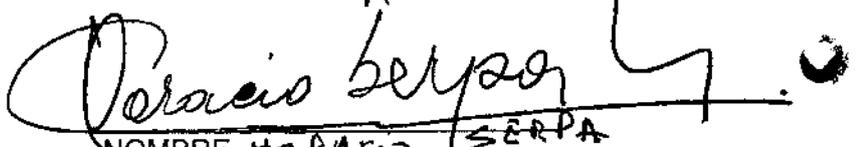

NOMBRE Andres Gonzalez Diaz
C.C. 17.298.616
DEPARTAMENTO Cundinamarca


NOMBRE William Villamizar La
C.C. 13.485.061
DEPARTAMENTO NORTE DE SANM.


NOMBRE Victor Manuel Terrero
C.C. 4.592.076
DEPARTAMENTO Risaralda


NOMBRE Felix Acosta S.
C.C. 15.020.803
DEPARTAMENTO JOTICA AMAZONIA


NOMBRE Ivan Vargas Silva
C.C. 7.954.836
DEPARTAMENTO GUAINIA

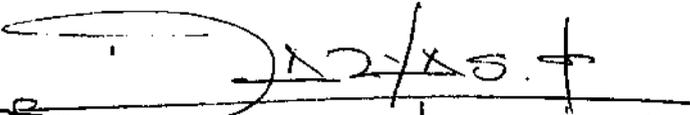

NOMBRE Horacio Serpa
C.C. 5.554.274
DEPARTAMENTO SANTANDER

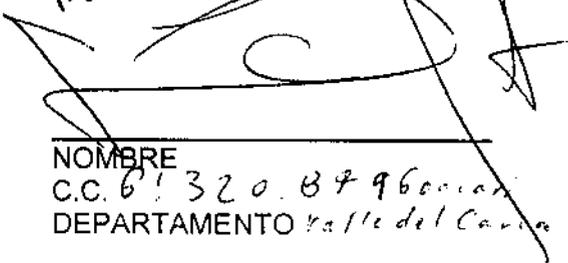

NOMBRE Felix F. Feeller
C.C. 4.955.499
DEPARTAMENTO Cuquer


NOMBRE Antonio Navarro
C.C. 14.943.629
DEPARTAMENTO Nariño

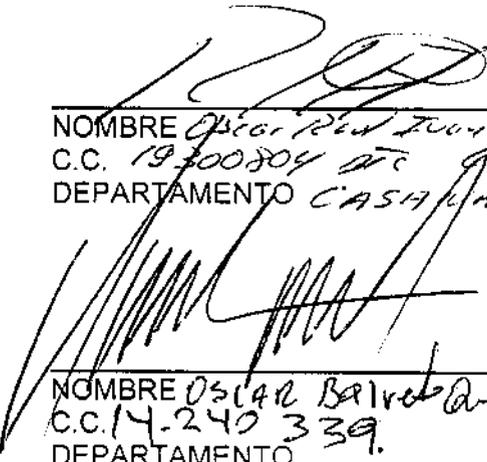
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN,
GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES
DEPARTAMENTALES DE AGUA.

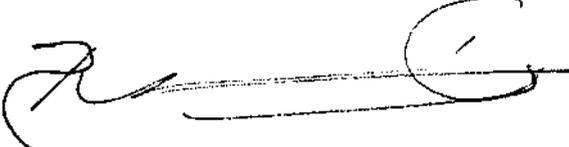

NOMBRE Pedro C. Gallardo
C.C. 15240837
DEPARTAMENTO San Andres
Providencia Spa Catalina

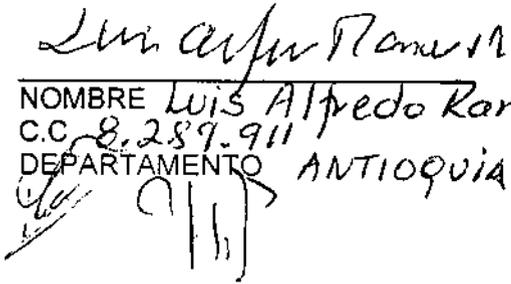

NOMBRE DAVID LACERES S
C.C. 17309444
DEPARTAMENTO Meta

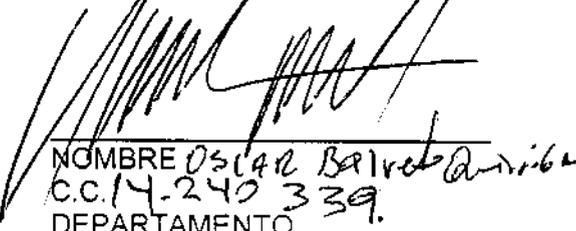

NOMBRE
C.C. 6' 320.8796000
DEPARTAMENTO Valle del Cauca


NOMBRE FELIPE A. GUZMAN H.
C.C. 2' 571.934
DEPARTAMENTO PUTUMAYO.


NOMBRE Oscar Balvino Arriba
C.C. 19' 00804 070
DEPARTAMENTO CASAHUARE


NOMBRE PATROCINIÓ SANCHEZ M.
C.C. 11' 741.781
DEPARTAMENTO del Chocó


NOMBRE Luis Alfredo Ramos Botero
C.C. 14-240 339
DEPARTAMENTO


NOMBRE Luis Alfredo Ramos Botero
C.C. 8.289.911
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

ANEXO N°1 AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO EL xxxx

CONTRATO PARA EL MANEJO DE LA CUENTA XXXXX (CORRIENTE O DE AHORROS) N° XXXXX DEL BANCO XXXXXX EN DONDE SE DEPOSITAN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE XXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber XXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía N° XXXXX expedida en XXXXX, en su calidad de XXXXXXXX del XXX de XXXXXXXX, en adelante denominado EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO), actuando en nombre y representación de ese Departamento (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO), según consta en el Acta de Posesión N° XXXX del XXX de XXX de 200X y debidamente autorizado por la Asamblea Departamental (o Concejo Municipal o Distrital), según consta en la Ordenanza (o Acuerdo) N° XXX del XXX de XXX de 200X, y XXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en XXXXX quien actúa en nombre y representación legal del Banco XXXXXX en adelante denominado **EL BANCO**, y considerando:

A) Que el XXXX de XXXX de 200X EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) se vinculó como Fideicomitente al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA**, cuyo objeto es el de administrar, invertir y destinar los diferentes recursos que **LOS FIDEICOMITENTES** destinen a la financiación y ejecución de los Planes Departamentales de Agua – PDA - de que trata el Decreto 3200 de 2008, en adelante denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, el cual junto con las modificaciones que se celebren al mismo formará parte del presente contrato de Manejo de Cuenta.

B) Que los términos definidos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** serán utilizados en el presente contrato y mantendrán el significado en él asignados, a menos que se estipule lo contrario.

C) Que en el evento en que los **BIENES FIDEICOMITIDOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** no sean transferidos oportunamente o exista incumplimiento en los flujos de caja comprometidos, por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** directamente o por las entidades que deben girar en nombre y por cuenta de ellos, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** que administra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** hará exigible inmediatamente las sumas adeudadas a su favor contenidas en el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** de que trata el mismo, haciendo efectivo el presente Contrato de Manejo de Cuenta de acuerdo con las instrucciones aquí establecidas.

D) Que EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) en desarrollo de lo establecido en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, ha determinado que los ingresos que se manejan en la Cuenta XXXX (Corriente o de ahorros) N° XXXXXX de **EL BANCO**, en adelante **LA CUENTA**, es LA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

CUENTA que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** que administra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** puede utilizar para cubrir el incumplimiento en los flujos de caja comprometidos de que trata el considerando anterior.

E) Que por lo tanto las **PARTES** acuerdan celebrar el presente contrato de Manejo de Cuenta, que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) autoriza irrevocablemente a **EL BANCO**, para que en caso de que los **BIENES FIDEICOMITIDOS** no sean transferidos en su oportunidad o exista incumplimiento en los flujos de caja comprometidos, éste gire al **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** las sumas diarias recaudadas en **LA CUENTA** hasta completar las cantidades adeudadas por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** y a que su traslado se realice en la forma en que se detalla en dicho **CONTRATO**.

SEGUNDA: En cualquier momento en que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** haga exigible la garantía otorgada por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) a su favor, éste enviará la (s) respectiva (s) liquidaciones a **EL BANCO** discriminando el valor del monto adeudado por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** en desarrollo del **CONTRATO**. Copia de esta comunicación se enviará al Representante Legal de EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO).

TERCERA: **EL BANCO** examinará el estado de **LA CUENTA** e informará al **CONSORCIO FIDUCIARIO** que administra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** en un plazo no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la presentación de la liquidación, el saldo de **LA CUENTA**.

CUARTA: Una vez recibida la información anterior, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** que administra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** dentro de los dos (2) días siguientes, enviará a **EL BANCO** la respectiva orden de debitar de **LA CUENTA** de EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) la suma correspondiente, con el fin de que sea acreditada inmediatamente en la cuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** que ésta determine por escrito en su oportunidad.

QUINTA: En caso de que el saldo de **LA CUENTA** no sea suficiente, EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) autoriza irrevocablemente desde ahora a **EL BANCO** para girar las sumas diarias que se depositen en **LA CUENTA**, hasta completar las sumas adeudadas por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) al **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

SEXTA: Estas instrucciones por ser irrevocables no podrán ser modificadas, aclaradas o revocadas sin el consentimiento expreso y escrito del **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

SÉPTIMA: **EL BANCO** comunicará a **EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO)** cualquier pago efectuado a favor del **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** y enviará copia del mismo al **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

OCTAVA: **EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO)** autoriza a **EL BANCO** para que en caso de que **LA CUENTA** sea cancelada, se comunique de forma inmediata el **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

NOVENA: Copia de este documento será enviado al **CONSORCIO FIDUCIARIO** que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

Para constancia se firma en Bogotá el

EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO)

EL BANCO

Nombre:
c.c.
Gobernador de

Nombre:
c.c.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN,
GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES
DEPARTAMENTALES DE AGUA.**

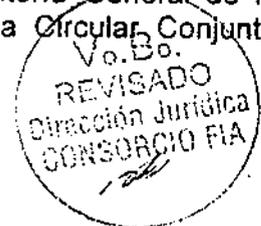
W



Entre los suscritos a saber: **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19'361.474 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **CONSORCIO FIA**, Consorcio Fiduciario integrado por Fiduciaria Bancolombia S.A., por BBVA Fiduciaria S.A., hoy BBVA Asset Management S.A., y por Fiduciaria Bogotá S.A., debidamente designado para su ejercicio, según consta en el Acuerdo Consorcial del 11 de diciembre de 2008 y el Acta del Comité de Presidentes No. 009 del 27 de diciembre de 2010, celebrados y suscritos por las Fiduciarias mencionadas, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**, de una parte, y de otra parte, los fideicomitentes que han suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, como aparecen identificados al final de este documento, en adelante y conjuntamente para los efectos del presente Otrosí No. 1 denominados **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, inicialmente autorizados por las Ordenanzas Departamentales que hacen parte del Contrato mencionado y de conformidad con sus facultades de contratación vigentes, celebramos el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia.

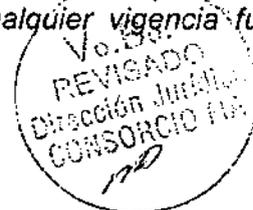
CONSIDERACIONES:

1. Que mediante documento privado de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), se celebró entre **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** y **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS** un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** recibe las transferencias por parte de los **FIDEICOMITENTES** de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA con el objeto de administrarlos, invertirlos y que sirvan de garantía y fuente de pago de los créditos al Patrimonio Autónomo.
2. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una **Circular Conjunta**



Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que "(...) Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropriamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009". Asimismo, en dicho documento se establece que "(...) Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003".

3. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si "al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse".
4. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual se manifestó que "El uso inadecuado de las "vigencias futuras" por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener liquidez (p.ej. titularizaciones), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento".
5. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, "por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales". A través de la citada normatividad se reconoce de forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto. La Ley en cuestión también señaló que "los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento", y que "El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura



aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

6. Que el 18 de mayo de 2012 se expidió el Decreto Número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.
7. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Que el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y derogó los Decretos 3200 de 2008, 2371 de 2009 y 2311 de 2010; a través del cual se ajustaron los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, con el objeto de atender las necesidades propias de los departamentos y tener en cuenta las capacidades institucionales de cada región.
9. Que a efectos de ajustar el clausulado del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua a las circulares y normas anteriormente citadas; en los eventos en que se requieran recursos adicionales al interior de cada PDA para la ejecución de proyectos, **LOS FIDEICOMITENTES** que representan a sus respectivas entidades Territoriales deberán tramitar operaciones de crédito público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993 y en las demás disposiciones aplicables en la materia, razón por la cual se requiere el ajuste contractual respectivo.
10. Que **LOS FIDEICOMITENTES** que tramiten empréstitos con el fin de lograr el cierre financiero de los proyectos, cuentan con la línea de tasa compensada PDA FINDETER en los términos de la normatividad vigente.



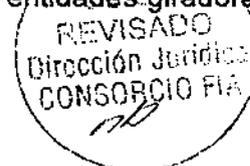
11. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** creado por el **CONTRATO** tiene como una de sus finalidades principales desarrollar los mecanismos de garantía para el pago de las operaciones de crédito público a celebrarse para la ejecución de los proyectos del PAP-PDA correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, y en ese orden de ideas los recursos que se transfieran por **LOS FIDEICOMITENTES**, servirán de garantía y fuente de pago a los créditos que éstos adquieran en los términos y condiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.
12. Que el artículo 14 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a su vez el Decreto 3571 de 2011 definió las funciones del nuevo Ministerio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes del **CONTRATO**, acuerdan modificarlo a través del presente Otrosí No. 1, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificar los numerales 1.6, 1.22 y adicionar los numerales 1.25, 1.26, de la **CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES"**, los cuales quedarán así:

1.6. BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los recursos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, bien sea que sean girados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, directamente por estos o por otras entidades actuando en nombre y por cuenta de ellos, así: i) Los recursos provenientes de las regalías a que se refieren los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, a que tienen derecho **LOS FIDEICOMITENTES** que se hayan destinado a la financiación y ejecución del PDA y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se comprometan de forma irrevocable a dicha finalidad por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **REGALÍAS TRANSFERIDAS**; ii) los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico que les corresponden a **LOS FIDEICOMITENTES**, destinados a la financiación y ejecución del PDA y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se transferirán de forma irrevocable por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de



los mismos, en adelante denominados **SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**; iii) Los recursos que las autoridades ambientales o las CAR se comprometan a transferir como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, para la financiación y ejecución del PDA de su área de influencia y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por cada una de estas entidades, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, en adelante denominados **RECURSOS CAR**; iv) Los recursos que **LA NACIÓN** se comprometa a transferir, como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, correspondientes a las asignaciones efectuadas a los Departamentos como apoyo financiero con destino a la financiación y ejecución de cada uno de los PDA en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1151 de 2007, así como en el Decreto N° 3170 del 27 de agosto de 2008 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en adelante denominados **RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN**; v) Los demás recursos que aporten **LOS FIDEICOMITENTES** para la financiación y ejecución de los PDA, diferentes a las entidades antes mencionadas, en adelante denominados **OTROS RECURSOS**; y vi) los rendimientos financieros que generen los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** servirán de garantía y fuente de pago de las obligaciones que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES** con **LOS PRESTAMISTAS**, así como para honrar los compromisos de pago adquiridos a través de contratos para la ejecución de cada uno de los PDA. Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** serán directamente recibidos y administrados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en desarrollo de lo previsto en el presente **CONTRATO**.

1.22. PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PAP-PDA): Es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Para todos los efectos del presente **CONTRATO**, en todos aquellos apartes donde se haga referencia a los Planes Departamentales para el manejo



empresarial de los servicios públicos de agua y saneamiento (PDA), se entenderá Programa Agua y saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y saneamiento (PAP-PDA), en los términos establecidos en el Decreto 2246 de 2012 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

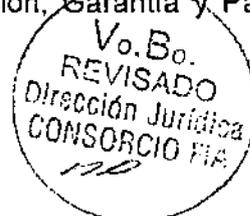
1.25. INTERVENTORÍA: Es la persona natural o jurídica que será contratada por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuenta de ésta y previo mandato de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**. Serán funciones de la INTERVENTORÍA verificar y revisar el cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en todos sus aspectos administrativos, técnicos, financieros, contables y jurídicos.

1.26. AUDITORÍA: Es la persona natural o jurídica que será contratada por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuenta de ésta y previo mandato de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**. Serán funciones de la AUDITORÍA evaluar la operatividad y eficiencia del esquema fiduciario de los PAP-PDA, verificando entre otros aspectos el cumplimiento por parte de los Participantes del PAP-PDA de los objetivos fijados en el artículo 18 del Decreto 2246 de 2012 y en los demás documentos de la política del sector como el documento CONPES No. 3473 de 2007 y el Plan Nacional Desarrollo y demás normas o documentos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tomará las acciones necesarias para que las funciones de la Interventoría y Auditoría sean complementarias y no se contrapongan o repitan.

SEGUNDA.-Suprimase el numeral 1.11 "COMITÉ FINANCIERO" de la CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES".

TERCERA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se tendrá que las operaciones de crédito público que se adelanten en desarrollo del CONTRATO y de los PAP -PDA serán tramitadas y contratadas por **LOS FIDEICOMITENTES**, cumpliendo con la normatividad legal vigente que les es aplicable. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus respectivos efectos cuando apliquen en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos



para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua deberá ahora entenderse como CRÉDITOS A LOS FIDEICOMITENTES.

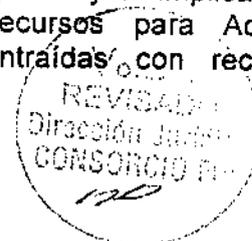
CUARTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en lo relacionado con los recursos financieros que los **FIDEICOMITENTES INDIRECTOS** destinan para el pago de **SUBSIDIOS**, se tendrá que estos recursos no serán girados al **PATRIMONIO AUTONOMO FIA** a partir del primero (1º) de enero de 2013.

PARAGRAFO: Los recursos financieros destinados al pago de subsidios que fueron transferidos al **PATRIMONIO AUTONOMO FIA** y que no han sido girados al Prestador(es) de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, serán restituidos a los respectivos **FIDEICOMITENTES INDIRECTOS** dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del primero (1º) de enero de 2013, de conformidad con las instrucciones de giro recibidas para tal efecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

QUINTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, elimínense las transacciones por concepto de **OPERACIONES INTERCUENTAS** entre **FIDEICOMITENTES**. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión **OPERACIONES INTERCUENTAS** y sus respectivos efectos cuando apliquen en el **CONTRATO**, se tendrá por no escrita.

SEXTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, elimínese la referencia a las líneas de crédito otorgadas al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**. Por consiguiente, cualquier referencia a **LÍNEAS DE CRÉDITO** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** y sus respectivos efectos cuando apliquen en el **CONTRATO**, se tendrá por no escrita.

SÉPTIMA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se entenderá que la irrevocabilidad de la vinculación al **CONTRATO** surtirá efectos hasta tanto se garanticen obligaciones con terceros, u operaciones que hayan implicado la expedición de Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR) que respalden obligaciones contraídas con recursos



administrados por el Patrimonio Autónomo FIA. En consecuencia, cuando los Fideicomitentes no tengan obligaciones con terceros garantizadas por el Patrimonio Autónomo FIA ni Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR) expedidos, podrán desvincularse del mismo, de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal efecto en el Manual Operativo.

OCTAVA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se entenderá que la irrevocabilidad del giro de los recursos a favor del Patrimonio Autónomo FIA se sujetará a las autorizaciones anuales otorgadas a **LOS FIDEICOMITENTES**.

NOVENA. Modificar el numeral 4.2 y el Parágrafo de la **CLÁUSULA CUARTA.- "MANEJO DE RECURSOS"** el cual quedará así:

4.2. RECURSOS DE LOS CRÉDITOS A LOS FIDEICOMITENTES: **LOS FIDEICOMITENTES** solicitarán a **LOS PRESTAMISTAS** que los desembolsos de los créditos se realicen directamente a las cuentas que para el efecto se tienen constituidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

PARÁGRAFO: Para la recepción de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, se dispondrá de las cuentas corrientes y/o de ahorros que actualmente tiene constituidas **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**. Una vez recibidos los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** los contabilizará en cada Cuenta de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES y/o APORTANTES** y antes de efectuar los pagos y los traslados correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente **CONTRATO**, deberá mantener los recursos en las cuentas recaudadoras los días que se hayan pactado como reciprocidad con cada entidad financiera recaudadora.

DÉCIMA.- Suprímase el numeral 5.4 **"CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS"** de la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA PRIMERA.- Elimínese la **CLÁUSULA SEXTA.- "APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA"**. Para todos los efectos del **CONTRATO**, aquellos apartes que hagan referencia a los Fondos previstos en dicha Cláusula se tendrán por no escritos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elimínese la **CLÁUSULA SÉPTIMA.- "RECURSOS DE LAS OPERACIONES INTERCUENTAS"**.



DÉCIMA TERCERA.-Suprímase el numeral 9.2 de la **CLÁUSULA NOVENA.**-**"CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL PDA EXCEPTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA PROVENIENTE DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA Y/O LAS OPERACIONES INTERCUENTAS"**.

DÉCIMA CUARTA.- Elimínese la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**-**"CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GIROS DE LOS SUBSIDIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"**.

DECIMA QUINTA.- Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**-**"INVERSIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO"** la cual quedará así:

Quando en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** se generen excedentes transitorios de liquidez, estos deberán cumplir con el régimen de inversiones establecido en el Capítulo IV del Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

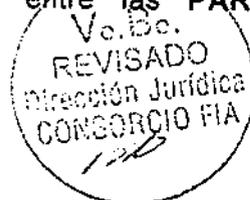
El **CONSORCIO FIDUCIARIO**, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, realizará el mejor esfuerzo en la gestión financiera de las carteras colectivas, empleando la debida diligencia de los operadores fiduciarios, con el fin de alcanzar el objetivo de maximizar la rentabilidad, con el menor riesgo posible, en procura de proteger los bienes fideicomitidos y establecer mecanismos de monitoreo tendientes a prevenir la pérdida del valor adquisitivo de los recursos en el tiempo.

DECIMASEXTA.- Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**-**"COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO"** la cual quedará así:

El Comité del Patrimonio Autónomo estará integrado por cinco (5) participantes así: i) Dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, ii) un (1) representante de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - **FINDETER**, y iii) dos (2) representantes de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**.

Adicionalmente con voz pero sin voto, asistirá un representante del **CONSORCIO FIDUCIARIO** quien ejercerá la secretaría del Comité.

El **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** tendrá como función principal analizar los informes y estados de cuenta presentados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y constituirá el canal de comunicación entre las **PARTES**



intervinientes en el **CONTRATO** y los **BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO**. Dicho Comité se reunirá previa convocatoria escrita por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** o cuando cualquiera de los miembros así lo solicite. Las reuniones deberán ser mensuales en caso de ser necesario y por lo menos obligatoriamente una vez cada trimestre.

El Comité del Patrimonio Autónomo FIA actuará de conformidad con el reglamento operativo que sus integrantes definan. El Comité tendrá entre sus funciones:

- 13.1. Considerar los informes presentados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** tales como los estados de cuenta, balances, informes de inversiones.
- 13.2. Verificar la disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** de acuerdo con los Contratos en ejecución de cada **PAP-PDA**, con base en la información disponible presentada por el Consorcio FIA y validada por el Interventor.
- 13.3. Verificar el flujo de los pagos comprometidos vs el periodo de ejecución de las obras y/o Contratos de cada **PAP-PDA**, con base en la información disponible presentada por el Consorcio FIA y validada por el Interventor.
- 13.4. Dentro del marco de inversiones previsto en este **CONTRATO** y cuando se someta a su consideración, dar instrucciones a **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** sobre la inversión de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.
- 13.5. Analizar la posibilidad del registro de nuevos **DESTINATARIOS DE PAGO** en ejecución de los **PAP-PDA**.
- 13.6. Aprobar el programa de pagos que debe realizar el **CONSORCIO FIDUCIARIO** acorde con la prelación de pagos señalada en la Cláusula Octava del presente **CONTRATO**.
- 13.7. Aprobar la cesión de la sociedad fiduciaria consorciada, previa verificación del cumplimiento de requisitos equivalentes a los exigidos en el momento de la convocatoria pública.
- 13.8. Aprobar el Manual Operativo del **CONTRATO** que le presente el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y sus modificaciones.
- 13.9. Calificar el incumplimiento notificado por **EL FIDEICOMITENTE** afectado, en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena.

Vo.Bo.
REVISADO
Inspección Jurídica
CONSORCIO FIA

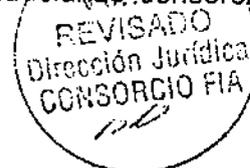
- 13.10. Tomar las decisiones pertinentes, sobre el informe que se someta a su consideración, cuando los saldos mensuales de los recursos invertidos en las carteras colectivas del Decreto 1525 de 2008 durante seis (6) meses consecutivos sea inferior a la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000'000.000) mensuales, tendientes a evaluar y revisar la remuneración fiduciaria del periodo de ejecución del **CONTRATO** a partir de la suscripción del otrosí.
- 13.11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, y las establecidas en el presente **CONTRATO**.

DECIMA SÉPTIMA.- Adicionar a la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FIDUCIARIO"** los siguientes numerales:

- 14.41. Mantener vigentes las garantías constituidas en virtud del presente **CONTRATO** acorde con lo señalado en la Cláusula Trigésima Cuarta.
- 14.42. Generar reportes periódicos para informar al Comité del Patrimonio Autónomo acerca del desempeño de los excedentes de liquidez del Patrimonio Autónomo FIA, donde se compare con indicadores de rentabilidad de alternativas de inversión similares (Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya) y en el caso que se requiera, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** presentará la estrategia de inversión a implementar en el corto, mediano y largo plazo, y propondrá posibles soluciones y/o ajustes a situaciones puntuales que hayan resultado desfavorables en el rendimiento de los recursos.
- 14.43. Brindar apoyo al **FIDEICOMITENTE** en los trámites necesarios para la gestión de operaciones de crédito a celebrarse para la ejecución de proyectos del Plan Departamental de Agua correspondiente, cuando se requieran, de conformidad con el Manual Operativo.
- 14.44. Contar con sistemas de información para el acceso y consulta por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** y los demás actores del **CONTRATO**, de conformidad con los Términos de Referencia del **CONTRATO**.

DECIMA OCTAVA.- Modificar la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "REMUNERACIÓN FIDUCIARIA"** la cual quedará así:

El **CONSORCIO FIDUCIARIO** recibirá como remuneración integral, las comisiones de la gestión de administración de las inversiones de saldos en carteras colectivas, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de las carteras colectivas de cada una de las sociedades fiduciarias consorciadas,



que se encuentre vigente al 28 de noviembre de 2012. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008, el que lo modifique, adicione o sustituya.

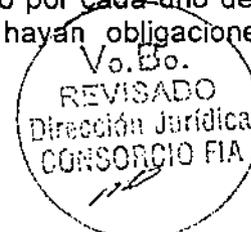
En el evento en que los saldos mensuales de los recursos invertidos en las carteras colectivas del Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, durante seis (6) meses consecutivos sea inferior a la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000'000.000) mensuales, se realizará la evaluación y revisión de la remuneración fiduciaria del periodo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del otrosí, a fin de que las partes por intermedio del gobierno del contrato, evalúen la conveniencia de continuar ejecutándolo y las condiciones del mismo.

Una vez ocurrido este evento, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá presentar una propuesta de solución ante el Comité del Patrimonio Autónomo, el cual deberá evaluarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Si cumplido dicho término no fuera aceptada la misma, ni alcanzado acuerdo alguno entre las partes, se tendrá este hecho como una de las causales de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA.-Modificar la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- "ANEXOS"**, la cual quedará así:

Constituyen anexos del **CONTRATO** los siguientes documentos:

- 40.1. Ordenanza del Departamento que permite al **FIDEICOMITENTE** suscribir el presente **CONTRATO**.
- 40.2. El **DOCUMENTO DE VINCULACIÓN** suscritos por **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.3. El **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.4. El Certificado de existencia y representación legal de las fiduciarias que conforman **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**.
- 40.5. Las garantías otorgadas por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**.
- 40.6. El **CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA** suscrito por cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, para los casos en donde hayan obligaciones de



crédito, en el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** adquiera una operación de crédito público.

40.7. Requerimientos Técnicos.

40.8. Manual operativo del Contrato

40.9. Demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA.- Durante la ejecución del Contrato se contará con una Auditoría especializada, en los términos establecidos en la Cláusula de definiciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Durante la ejecución del Contrato se dispondrá de una Interventoría integral de los Fideicomitentes a las obligaciones del contrato, en los términos establecidos en la Cláusula de definiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las estipulaciones previstas en el presente otrosí surtirán efectos a partir del 1º de enero de 2013. Las demás cláusulas del **CONTRATO** que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y alcance.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- En los casos de terminación del **CONTRATO** parcial o total por causas legales o contractuales definidas en el mismo, para la liquidación respectiva se observarán las siguientes reglas:

Las partes suscribirán un acta de terminación del **CONTRATO** parcial o total en virtud del cual quede contenida la causal legal o contractual que fundamenta la terminación del vínculo con el Patrimonio Autónomo y la procedencia de la misma.

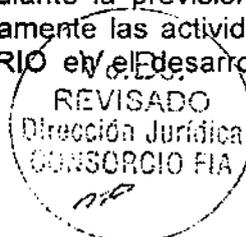
1. Posterior a ello, **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** remitirá la rendición final de cuentas y el estado del Patrimonio Autónomo a **EL FIDEICOMITENTE** que corresponda, en la dirección registrada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo no hubiere objeción alguna, **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** las entenderá aprobadas por **EL FIDEICOMITENTE**. Si la hubiere, deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En todo caso, la resolución de las objeciones a la rendición final de cuentas por parte del **FIDEICOMITENTE**, se resolverán durante el término de liquidación del contrato hasta que sean aprobadas.



2. La liquidación del **CONTRATO** ya sea parcial o total tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de terminación antes indicada.
3. En el proceso de liquidación las obligaciones que figuren a cargo del **FIDEICOMITENTE** se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al acaecimiento de la causal de terminación con cargo a recursos de la subcuenta que corresponda.
4. En el evento que el Fideicomitente haya adquirido alguna operación de crédito para la ejecución del PAP-PDA y sobre la cual el Patrimonio Autónomo haya asumido la fuente de pago de la misma, la liquidación sólo podrá realizarse hasta tanto se cuente con el paz y salvo expedido por la entidad financiera otorgante del préstamo y que estuviere reconocida como tal por el Patrimonio Autónomo.
5. Una vez aprobada la rendición final de cuentas y la cancelación total de las obligaciones a cargo del **FIDEICOMITENTE**, las partes suscribirán el acta de liquidación final del **CONTRATO**.
6. Si el **FIDEICOMITENTE** respectivo no acude para la suscripción del acta de liquidación del contrato en la fecha definida por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**, ésta quedará en firme en los términos propuestos por **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN DE RIESGO.- EL CONSORCIO FIDUCIARIO cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios, en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas al negocio fiduciario (Fideicomitente y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONSORCIO FIDUCIARIO hace constar que se evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés. En la evaluación mencionada se determinó conjurar dicha situación, mediante la previsión en el presente contrato de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** en el desarrollo del



CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

AIF OIC

M2:11 MA

2013 FEB -8 AM 11:54

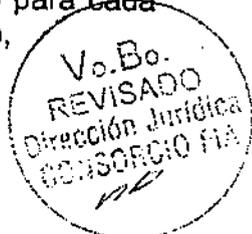
contrato, de modo tal que no actuará en forma discrecional o autónoma, reglas que son conocidas y aceptadas por LOS FIDEICOMITENTES con la suscripción de este contrato fiduciario.

RECIBIDO

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de FIDEICOMITENTES, uno para cada una de las PARTES, que en su conjunto constituyen un solo documento,

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2012



Por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**

[Signature]
FELIPE GONZALEZ PAEZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del CONSORCIO FIA

Por los **FIDEICOMITENTES**

[Signature]
NOMBRE _____
C.C. 8'738'052
DEPARTAMENTO *Atlántico*

[Signature]
NOMBRE *Juan F. Delfgado*
C.C. 12'985'419
DEPARTAMENTO *Nariño*

[Signature]
NOMBRE _____
C.C. 1418639
DEPARTAMENTO *Caldas*

[Signature]
NOMBRE *Amly Socorro Guerrero B.*
C.C. 40'985'575
DEPARTAMENTO *Sonandino Escó*

1 AM 11:54
ICIO FIA

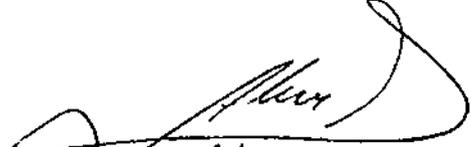
CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

#2 : 11 MA 8 - 933 8185


RECIBIDO

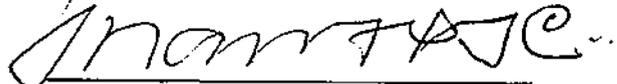
NOMBRE Richard Aguirre
C.C. 800711413
DEPARTAMENTO Santander



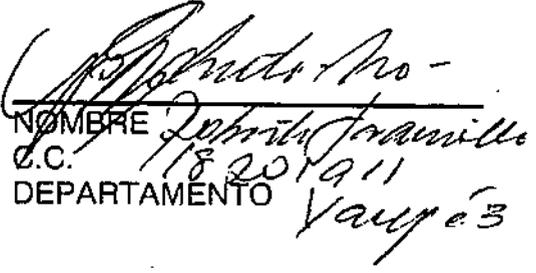
NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C. 19.072.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca



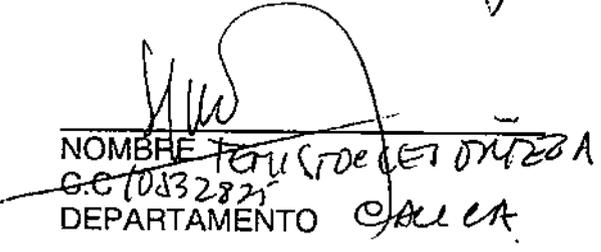
NOMBRE
C.C. 80.241.114
DEPARTAMENTO Córdoba



NOMBRE
C.C. 5^{ta} 13.192 B/cos
DEPARTAMENTO Cauca



NOMBRE Leobardo Francisco
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Vaupés



NOMBRE Fernando de la Cruz A
C.C. 10832821
DEPARTAMENTO Caquetá

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

1

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Amazonas

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

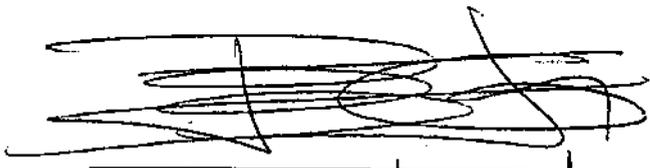
2

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

3

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Bolívar



NOMBRE Juan Carlos Granados B
C.C. 4199493
DEPARTAMENTO Boyacá

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11:50

NOMBRE Victor Ramirez
C.C. 17654634 Floz.
DEPARTAMENTO Caqueta

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Guainia.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Huila.

NOMBRE
C.C. 1616589
DEPARTAMENTO Risarcald

NOMBRE Edgar
C.C. 13454021 de Cuit.
DEPARTAMENTO Nate Santander.

RECIBIDO

NOMBRE Hugo Arley Tobo
C.C. 14470218
DEPARTAMENTO Choco

NOMBRE Jose Octaviano Rive
C.C. 18223439 San Juan
DEPARTAMENTO Guaviare

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Magdalena.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Meta.

NOMBRE JULIO CESAR GUERA
C.C. 943978
DEPARTAMENTO SUCRE

20:11 NA 8-837 E105

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Putumayo*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

M. A. Serrano Delgado P.
NOMBRE *Ubeirama Delgado*
C.C. *16.587.962*
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

[Signature]
NOMBRE *Nelson Roldán Quijano*
C.C. *9658047*
DEPARTAMENTO *Castanare*

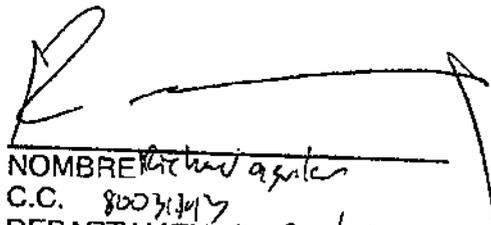
ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AM 11:54

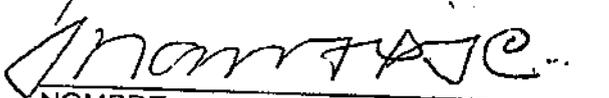
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUAS

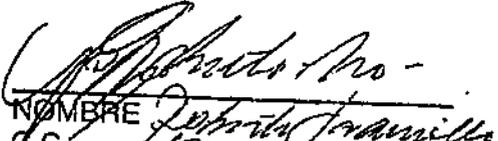
RECIBIDO


NOMBRE Richard Aguirre
C.C. 80031417
DEPARTAMENTO Santander


NOMBRE Divaro Cruz V.
C.C. 19.072.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca


NOMBRE _____
C.C. 80.241.144
DEPARTAMENTO Córdoba


NOMBRE _____
C.C. 5.153.192 B/los
DEPARTAMENTO Guajira


NOMBRE Roberto No-
C.C. 18.201.11
DEPARTAMENTO Vaupés


NOMBRE Fernando de la Cruz A
C.C. 10.832.821
DEPARTAMENTO Cauca


NOMBRE Carlos A. Rodríguez R.
C.C. 15.887.309 14.
DEPARTAMENTO Amazona

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

2
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

3
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Bolívar

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 16
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Boyacá

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA AN 11-59

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C. 80031417
DEPARTAMENTO *Santander*

RECIBIDO
[Signature]
NOMBRE *Dworo Cruz*
C.C. 19.072.337
DEPARTAMENTO *Cundinamarca*

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C. 89.241.119
DEPARTAMENTO *Córdoba*

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C. 5^{ta} 1.13.192 B/cos
DEPARTAMENTO *Caujía*

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO *Vaupés*

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C. 1083282
DEPARTAMENTO *Cauca*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

1

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Amazonas*

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C.
DEPARTAMENTO *Antioquia*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

3

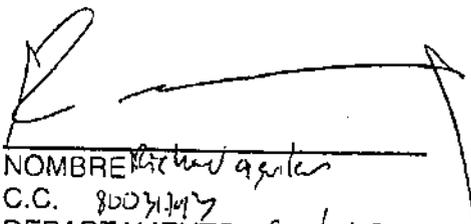
NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Bolívar*

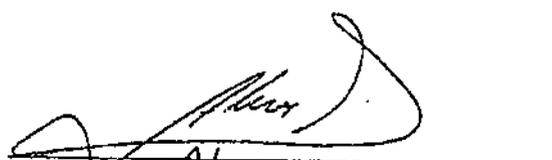
ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 16

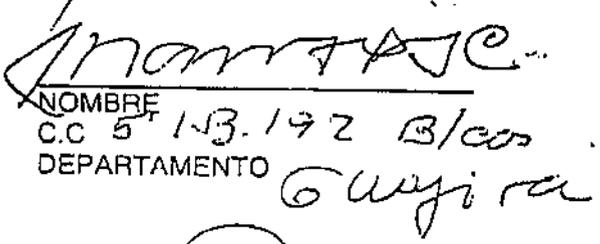
NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Boyacá*

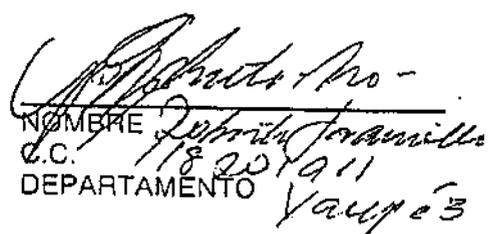
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA


NOMBRE Richard Aguilera
C.C. 800317097
DEPARTAMENTO Quindío


NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C. 19.072.337
DEPARTAMENTO Quindío


NOMBRE _____
C.C. 80.281.169
DEPARTAMENTO Córdoba


NOMBRE _____
C.C. 5.153.192
DEPARTAMENTO Bolívar


NOMBRE Deborah Jaramilla
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Valle del Cauca

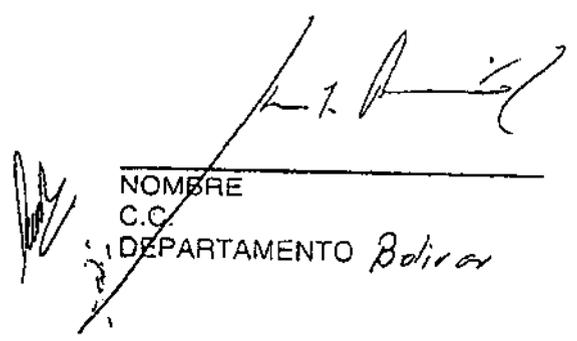

NOMBRE Yolanda de la Cruz A.
C.C. 10.328.271
DEPARTAMENTO Cauca

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
1

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
2

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Amazonas

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Antioquia


NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Bolívar

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 16
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Boyacá

Bolívar

Y
necesarios
disciplina
instrumen
tendencias

Anexo 4
CONSORCIO **COPIA**

2013 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Chiquita*

[Signature]
NOMBRE *Oscar KORTIQUETA*
C.C. *19002263*
DEPARTAMENTO *Guainia.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Huila.*

[Signature]
NOMBRE
C.C. *[Signature]*
DEPARTAMENTO *Risarald*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Guaviare*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Magdalena.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Meta.*

[Signature]

COPIA
CONSORCIO FIA

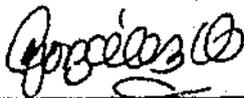
OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA FEB - 8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

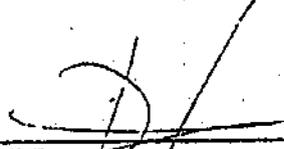
NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Caquetá*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Guainía*



NOMBRE *Cleto GONZALEZ Villa*
C.C. *51.854.409*
DEPARTAMENTO *Huila*



NOMBRE
C.C. *[Signature]*
DEPARTAMENTO *Risarald*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Norte Santander*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Buavire*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
6

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Magdalena*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
7

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Meta*



NOMBRE *JULIO CETA GUTIERREZ*
C.C. *943978*
DEPARTAMENTO *SUCRE*

RECIBIDO

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Caquetá*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Buainia.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Huila.*



NOMBRE
C.C. *[Signature]*
DEPARTAMENTO *Bosconia*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Norte Santander.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

RECIBIDO

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Bugariño*



NOMBRE
C.C. *1002.852.127*
DEPARTAMENTO *Magdalena.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
7

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Meta.*



NOMBRE *JULIO CEJAS GUERRA*
C.C. *943978*
DEPARTAMENTO *SUCRE*

COPIA

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Bogotá*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Barranquilla*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Huila*

[Handwritten signature]

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Bogotá*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[Faint handwritten text]*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[Faint handwritten text]*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[Faint handwritten text]*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[Faint handwritten text]*

[Handwritten signature]

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[Faint handwritten text]*

[Faint handwritten text]

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[Faint handwritten text]*

CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AM 11:54

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

RECIBIDO

NOMBRE *Sandra Paola Herjardo*
C.C. *41.947.186*
DEPARTAMENTO *Cundinamarca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Palmira*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

Anexo
COPIA
CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE ACUERDO

2013 FEB - 8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

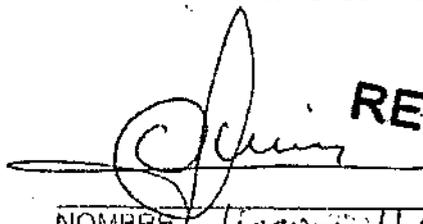
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*



RECIBIDO

NOMBRE *Jimmy H. Diaz B*
C.C. *18123960*
DEPARTAMENTO *Palmira*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO



CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE ANEXO

2013 FEB -8 11:41:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*


NOMBRE *Luis Carlos Delgado*
C.C. *10061292*
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Viçhada*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Palmirio*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8º DEL ARTÍCULO 54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

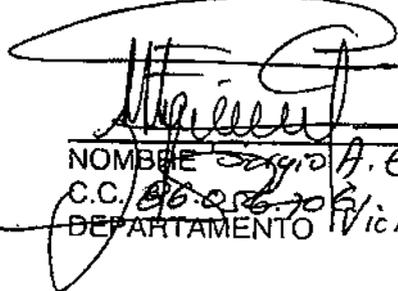
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*


NOMBRE *Sergio A. Espinosa*
C.C. *96.256.703*
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Palmira*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO



Entre los suscritos a saber **JOSE MAURICIO WANDURRAGA BARON**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 91 240 219 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de **BBVA Fiduciaria S.A., hoy BBVA Asset Management S.A.**, Sociedad Fiduciaria, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **CONSORCIO FIA**, Consorcio Fiduciario integrado por Fiduciaria Bancolombia S.A., por BBVA Fiduciaria S.A. hoy BBVA Asset Management S.A. y por Fiduciaria Bogotá S.A. debidamente designado para su ejercicio según consta en el Acuerdo Consorcial del 11 de diciembre de 2008 y el Acta del Comité de Presidentes No. 009 del 27 de diciembre de 2010 celebrados y suscritos por las Fiduciarias mencionadas, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**, de una parte, y de otra parte, los fideicomitentes que han suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua como aparecen identificados al final de este documento, en adelante y conjuntamente para los efectos del presente Otrosí No. 2 denominados **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, inicialmente autorizados por las Ordenanzas Departamentales que hacen parte del Contrato mencionado y de conformidad con sus facultades de contratación vigentes, celebramos el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia.

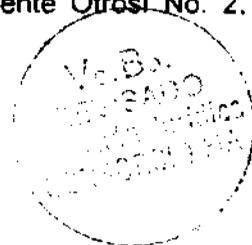
CONSIDERACIONES:

1. Que mediante documento privado de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), se celebró entre **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** y **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS** un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua -- en adelante el **CONTRATO**-- que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA a través del cual **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** recibe las transferencias por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA con el objeto de administrarlos, invertirlos y que sirvan de garantía y fuente de pago de los créditos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Que mediante documento privado de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012) se celebró el Otrosí No. 1 al **CONTRATO** con el propósito

V.O. Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

de modificar principalmente algunos aspectos relacionados con la posibilidad de otorgar directamente créditos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, obligaciones del **CONSORCIO FIDUCIARIO**, entre otros.

3. Que conforme al párrafo tercero de la cláusula segunda del **CONTRATO**, la finalidad del mismo es la financiación y ejecución de los PDA, en los términos establecidos en la ley.
4. Que el numeral 16. del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, son funciones del Gestor, entre otras:
5. (...) 16. *Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los PAP-PDA con cargo a los recursos comprometidos por los actores*
6. Que de acuerdo con el concepto No. 2-2016-013255, del 13 de abril de 2016, el cual es recogido y ratificado por el concepto No. 2-2017-01990 del 24 de abril de 2017, ambos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dicha entidad manifiesta que considera, con base en el numeral 16 del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, que los Gestores de los PAP-PDA, pueden tomar créditos para la implementación de tales planes, con cargo a los recursos comprometidos para ello por los actores.
7. Que de conformidad con los anteriores conceptos, "(...) los Gestores celebran las operaciones de crédito como mandatarios, en atención a que tales contratos se celebran por cuenta de los recursos comprometidos por estos para la ejecución de los PAP-PDA (...)" Los Gestores serán los titulares de las operaciones de crédito público, y al actuar en calidad de mandatarios las mismas no afectarán sus recursos sino los del esquema fiduciario con los cuales se servirá el crédito.
8. Que el artículo 14 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a su vez el Decreto 3571 de 2011 definió las funciones del nuevo Ministerio.
9. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes del **CONTRATO** acuerdan modificarlo a través del presente Otrosí No. 2, el cual se registrará por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Adicionar el numeral 1.2.1, modificar los numerales 1.1, 1.5, 1.6 y 1.20, y eliminar el numeral 1.25 y 1.26 de la **CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES"**, los cuales quedarán así:

1.1. FIDEICOMITENTES: Cuando en el texto del presente **CONTRATO** se utilice simplemente la expresión **LOS FIDEICOMITENTES** se deberá entender referida a los tipos fideicomitentes, es decir directos, gestores e indirectos.

1.2.1. FIDEICOMITENTES GESTORES: Son los **GESTORES** que aporten recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y/o celebren contratos de empréstito con **LOS PRESTAMISTAS**, destinados a la financiación y ejecución de los **PDA**, siempre y cuando los recursos sean desembolsados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

1.5. DESTINATARIOS DE PAGOS: Tendrán esta calidad, (1) el **GESTOR** de cada **PDA** en los montos requeridos para el pago de su funcionamiento y hasta por lo establecido para este concepto en el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, (2) **LAS GERENCIAS ASESORAS** que seleccionen **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, para el desarrollo y ejecución de su **PDA**, en los montos establecidos en los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, (3) Los contratistas vinculados por el **GESTOR** para la adquisición de bienes y servicios o construcción de obras necesarias para la ejecución de cada **PDA**, en las cuantías y condiciones definidas en cada **CONTRATO**, (4) **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de los créditos que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES**, que se desembolsen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, (5) el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en la remuneración que se pacta en la cláusula Vigésima Tercera del **CONTRATO**, (6) **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de giro de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, por aquellos créditos no desembolsados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA**, (7) los demás que designen cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.

1.6. BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los recursos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, bien sea que sean girados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, directamente por estos o por otras entidades actuando en nombre y por cuenta de ellos, así: i) Los recursos provenientes de las regalías a que se refieren los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, a que tienen derecho **LOS FIDEICOMITENTES** que se hayan destinado a la

financiación y ejecución del **PDA** y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se comprometan de forma irrevocable a dicha finalidad por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **REGALÍAS TRANSFERIDAS**; ii) los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico que les corresponden a **LOS FIDEICOMITENTES**, destinados a la financiación y ejecución del **PDA** y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se transferirán de forma irrevocable por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**; iii) Los recursos que las autoridades ambientales o las **CAR** se comprometan a transferir como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, para la financiación y ejecución del **PDA** de su área de influencia y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por cada una de estas entidades, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, en adelante denominados **RECURSOS CAR**; iv) Los recursos que **LA NACIÓN** se comprometa a transferir, como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, correspondientes a las asignaciones efectuadas a los Departamentos como apoyo financiero con destino a la financiación y ejecución de cada uno de los **PDA** en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1151 de 2007, así como en el Decreto N° 3170 del 27 de agosto de 2008 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en adelante denominados **RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN**; v) Los demás recursos que aporten **LOS FIDEICOMITENTES** para la financiación y ejecución de los **PDA**, diferentes a las entidades antes mencionadas, en adelante denominados **OTROS RECURSOS**; y vi) los rendimientos financieros que generen los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** servirán de garantía y fuente de pago de las obligaciones que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES** con **LOS PRESTAMISTAS**, así como para honrar los compromisos de pago adquiridos a través de contratos y efectuar los giros instruidos por **LOS FIDEICOMITENTES** por aquellos créditos no desembolsados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de cada uno de los **PDA**. Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** serán directamente.



recibidos y administrados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en desarrollo de lo previsto en el presente **CONTRATO**.

1.20. LOS PRESTAMISTAS: Serán las instituciones financieras nacionales o territoriales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o internacionales que han puesto una línea de crédito para la financiación y ejecución de los PDA.

SEGUNDA. - Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA "OBJETO"**, la cual quedará así:

"En virtud del presente **CONTRATO** y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, a través del cual el **CONSORCIO FIDUCIARIO**:

2.1. Recibirá las transferencias por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA, para que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente **CONTRATO**.

2.2. Recibirá los demás recursos provenientes de otras entidades que sean destinados a la financiación y ejecución del PDA.

2.3. Recibirá los recursos provenientes de los **CREDITOS A LOS FIDEICOMITENTES**, con el fin de que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente **CONTRATO**.

2.4. Velará porque cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, las **CAR**, **LA NACIÓN** y los demás aportantes de los PDA otorguen las instrucciones irrevocables necesarias para la transferencia de los recursos que han aportado al fideicomiso para la financiación y ejecución de cada uno de los PDA y no destine los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** a fines distintos de los establecidos en los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** y en el presente **CONTRATO**.

2.5. Velará porque cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, no destinen los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** fines distintos de los establecidos en los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** y en el presente **CONTRATO**, para lo cual el **CONSORCIO FIDUCIARIO** verificará que las órdenes de pago estén debidamente aprobadas por el interventor de cada PDA.

2.6. Efectuará, sin que medie instrucciones del **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** el pago del servicio de la deuda de los créditos que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES**, que se desembolsen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2.7. Efectuará, los giros a **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, por aquellos créditos que no son desembolsados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA**. En este evento el giro instruido no constituirá garantía y/o fuente de pago a favor de **LOS PRESTAMISTAS**.

2.8 Realizará los pagos establecidos en el presente **CONTRATO**, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalan más adelante.

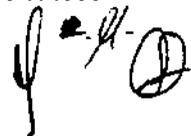
2.9. Una vez se establezca el marco normativo de administración y/o custodia y/o negociación de los **CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES** (Certified Emission Reductions) – **CERs**, que se emitan en desarrollo de los **PDA**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** administrará, custodiará y negociará los **CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES** (Certified Emission Reductions) – **CERs**, correspondiéndole al **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** determinar el procedimiento pertinente. (...)"

TERCERA. - Modificar el numeral 5.8 de la **CLÁUSULA QUINTA. - CUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS**. La cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. - CUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS:

5.8 CUENTAS RECURSOS DE CREDITO: Estas cuentas se abrirán para cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES** con los recursos provenientes del (los) desembolso(s) que le corresponde de los créditos otorgados a estos y la destinación de estos recursos deberá ser para la ejecución y pagos de los compromisos adquiridos en cada uno de los **PDA**.

CUARTA. - Modificar los numeral 8.1. y 8.4 de la **CLÁUSULA OCTAVA** "PRELACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS" el cual quedará así:



"El **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá efectuar con los **RECURSOS ADMINISTRADOS** los pagos en el orden de prelación que se establece a continuación:

8.1. Servicio de la deuda (capital e intereses) de los créditos otorgados a **LOS FIDEICOMITENTES**.

(...)

8.4. Costos y gastos que se generen en desarrollo de los Contratos que entregue **EL FIDEICOMITENTE** y/o **EL GESTOR** y que sean aceptados para su pago por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los cuales deberán ser pagados con los **RECURSOS ADMINISTRADOS**. Igualmente, se entenderá en este mismo orden de prelación, los recursos que deban ser girados a **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de giro de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, por aquellos créditos que no son desembolsados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA**."

QUINTA. - Modificar el numeral 14.11 de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA "OBLIGACIONES DEL CONSORCIO"** el cual quedará así:

"14.11. Realizar, sin que medie instrucción los pagos correspondientes al servicio de la deuda de los créditos que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES**, que se desembolsen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

SEXTA. - Adicionar el numeral 14.45 de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA "OBLIGACIONES DEL CONSORCIO"** el cual quedará así:

"14.45. Efectuar los giros a **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de **LOS FIDEICOMITENTES**, por aquellos créditos no desembolsados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA**."

SÉPTIMA. - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las estipulaciones previstas en el presente otrosí surtirán efectos a partir de su suscripción por las **PARTES**. Las demás cláusulas del **CONTRATO** que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y alcance.

OCTAVA. - **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN.** El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.



5/10

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de **FIDEICOMITENTES**, uno para cada una de las **PARTES**, que en su conjunto constituyen un solo documento.

En la ciudad de _____, a los **29 MAR. 2019**

Por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**

JOSE MAURICIO WANDURRAGA BARON

Representante Legal

BBVA FIDUCIARIA S.A., hoy BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del **CONSORCIO FIA**

Por los **FIDEICOMITENTES**

NOMBRE [Signature]
C.C. 74151312
DEPARTAMENTO Cundinamarca

NOMBRE [Signature]
C.C. 4209025
DEPARTAMENTO Boyacá

NOMBRE ANDRÉS PACHECO BLANCO
C.C. 17635177713
DEPARTAMENTO CAQUETA

NOMBRE Luis Carlos Alvarez et
C.C. 17347153
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

NOMBRE Vicente Hugo Herrera

NOMBRE Diego Alejandro Bejarano
Gobernador de Cauca

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

C.C. 15'888.562 *Amor*
DEPARTAMENTO

[Signature]

NOMBRE *JUTER E ZAPATA*
C.C. 36045269
DEPARTAMENTO *QUINDIA*

[Signature]
CANTAS *76251011*
NOMBRE
C.C. 75.244306
DEPARTAMENTO *HUILA*

[Signature]
NOMBRE *ONEL E OSORIO*
C.C. 3405533
DEPARTAMENTO *OSORIO*

[Signature]
NOMBRE *JAMES TUBBY PER*
C.C. 73547851
DEPARTAMENTO

NOMBRE *EDGAR MARTINEZ R.*
C.C. 6.808.462
DEPARTAMENTO *SUCRE*

C.C. 17'580.967
DEPARTAMENTO *Cauca*

[Signature]

NOMBRE *Diego A. Torres*
C.C. 91490530
DEPARTAMENTO *Santander*

[Signature]
NOMBRE *29538603 Guen*
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

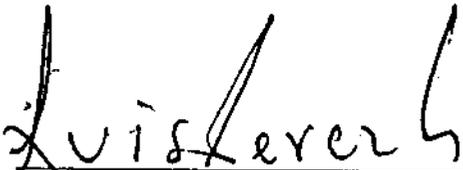
[Signature]
NOMBRE *Juan Francisco Herra*
C.C. 79'42551
DEPARTAMENTO *San Andres y Providencia*

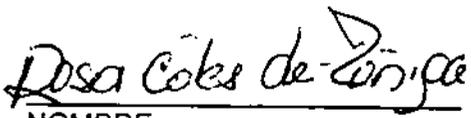
[Signature]
NOMBRE *SORICA MARIANO ROA*
C.C. 52422046
DEPARTAMENTO *PUTUMAYO*

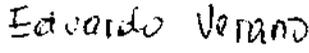
[Signature]
NOMBRE *Oscar Campo*
C.C. 26312220
DEPARTAMENTO *Cauca*




NOMBRE CAMILO LORA
C.C. 98.574.084
DEPARTAMENTO NARIÑO


NOMBRE LUIS PEREZ
C.C. 70031781
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA


NOMBRE ROSA COTES DE ZÚÑIGA
C.C. 36539388
DEPARTAMENTO HOGITALERA
Rosa C. de Zúñiga


NOMBRE EDUARDO VERANO
C.C. 7458361
DEPARTAMENTO ATLANTICO
Verano


NOMBRE SANDRA DE LA CRUZ
C.C. 17.975.131
DEPARTAMENTO COLOMBIA


NOMBRE IVANA
C.C. 53165813
DEPARTAMENTO LA GUAJIRA - Administración Temporal


NOMBRE WILLIAM VILLAMIZAR
C.C. 17485061 CUCUTA,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.


NOMBRE NÉSTOR DE JESÚS ECHUBERRY CADAVID.
C.C. 20056431.
DEPARTAMENTO GUANABARE.


NOMBRE JOSSE ALINA BARBERA
C.C. 74.753705
DEPARTAMENTO CASANARE


NOMBRE GUIDO ECHEVERRI
C.C. 1418637
DEPARTAMENTO *Es.*



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

[Signature]
82.363.198

[Signature]

NOMBRE Jonny Carlos Feliciano
C.C.
DEPARTAMENTO Chocó

NOMBRE *[Signature]*
C.C. 18507.641
DEPARTAMENTO Risaralda

[Signature]
Jesús Ma Vásquez E

NOMBRE
C.C. 18.202.466
DEPARTAMENTO Vaupés

[Signature]
NOMBRE *[Signature]*
C.C. A055221
DEPARTAMENTO Meta

[Signature]

NOMBRE OSCAR GARRETO QUIROGA
C.C. 14.240.339
DEPARTAMENTO de Tolimé

[Signature]
NOMBRE Erica Laito Pinto
C.C. 33.369.547
GESTOR Departamento de Cauca

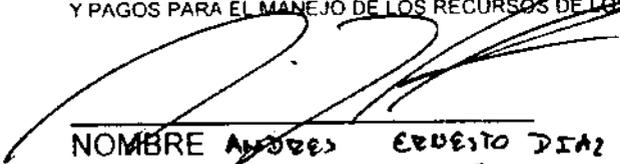
[Signature]
Gloria Cecilia La Cruz

NOMBRE
C.C. 34991025
GESTOR Depto de Córdoba

[Signature]
NOMBRE Moises Cepeda Restrepo
C.C. 14.705.330
GESTOR Departamento del Valle del Cauca



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO ADMINISTRACION GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA



NOMBRE ~~ANDRES~~ ERNESTO DIAZ HERNANDEZ
C.C. 3.028.738 DE GACHANUPA
GESTOR DEPARTAMENTO DE COUDESINAMARCA

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C.
GESTOR

NOMBRE
C.C.
GESTOR

NOMBRE
C.C.
GESTOR

